



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la misma no fue objetada.

Del mismo modo me permito informar que tras realizar la actualización de la liquidación del crédito por cuenta de secretaría, se arrojaron las siguientes cifras:

PAGARE No. 0540556100002079

RESUMEN FINAL		
CAPITAL		\$ 99.999.891
SALDO INTERESES		\$ 104.849.219
DEUDA TOTAL		\$ 204.849.110
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-feb-20
FECHA DE CORTE		30-oct-23

PAGARE No. 4481860000784170

RESUMEN FINAL		
CAPITAL		\$ 2.119.188
SALDO INTERESES		\$ 2.221.954
DEUDA TOTAL		\$ 4.341.142
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-feb-20
FECHA DE CORTE		30-oct-23

PAGARE No. 4866470211444138

RESUMEN FINAL		
CAPITAL		\$ 4.751.358
SALDO INTERESES		\$ 4.981.767
DEUDA TOTAL		\$ 9.733.125
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-feb-20
FECHA DE CORTE		30-oct-23

Pasa a Despacho. Noviembre 8 de 2023.


JOSÉ ARMANDO CORTES
Secretario



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 970
Radicación	76-736-31-03-001- 2019-00083-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada	ATALIVAR PEÑALOZA TABARES
Objeto de decisión	Modifica liquidación del crédito

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaría de este Despacho y a pesar de que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la demandada, del estudio ejercido por esta agencia judicial, se puedo observar que la misma no se encuentra ajustada a derecho, como quiera que a pesar de haber tenido en cuenta la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho¹, existe una variación en cuanto a los valores atribuidos como intereses moratorios.

La anterior imprecisión impide la aprobación de la actualización a la liquidación del crédito presentada y, por consiguiente, tal como presupone el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá con su modificación.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, este juzgado

II. RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, por lo expuesto anteriormente, la cual quedará de la siguiente manera:

Capital Titulo No. 0540556100002079	Última liquidación aprobada al 31- 01-20	Intereses moratorios entre el 01- 02-20 al 30- 10-23	Sumatoria última liquidación aprobada más nuevos intereses
\$ 99.999.891,00	\$144.492.294	\$104.849.219	\$249.341.513

Capital Titulo No. 4481860000784170	Última liquidación aprobada al 31- 01-20	Intereses moratorios entre el 01- 02-20 al 30- 10-23	Sumatoria última liquidación aprobada más nuevos intereses
\$ 2.119.188,00	\$2.831.006,38	\$2.221.954	\$5.052.960,38

¹ Véase PDF. 03, Auto No. 0165 del 11-06-23, pág. 63, expediente electrónico



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Capital Titulo No. 4866470211444138	Última liquidación aprobada al 31- 01-20	Intereses moratorios entre el 01- 02-20 al 30- 10-23	Sumatoria última liquidación aprobada más nuevos intereses
\$ 2.119.188,00	\$6.436.866,48	\$4.981.767	\$11.418.633,48

TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO AL 30/10/2023: \$265.813.106,54

SEGUNDO: REQUERIR a las partes procesales, a fin que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 144. (Art. 9 Ley 2213 de 2022)

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12118fb230ce4bb3198a5d0c3d6f1c326338ac89f2bb8a4aea03ee21bb068e7**

Documento generado en 14/11/2023 11:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>